

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 23 de diciembre de 2011.	Núm. Ext. 419
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 325 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

folio 1615

DECRETO NÚMERO 326 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

folio 1616

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa - Enríquez, diciembre 23 de 2011
Oficio número 541/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley
para su promulgación y publicación:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente De-
creto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HO-
NORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-
NO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO
DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS
33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 76 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PO-
DER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPI-
DE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 325

De Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 1. Para el Ejercicio Fiscal 2012, el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los
conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a
cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pe-
sos que a continuación se enumeran:

Concepto	Monto (Pesos)
Impuestos	5,326,503,636
Impuestos sobre los Ingresos	248,316,715
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	8,817,323
Sobre la Renta	139,151,812
Empresarial a Tasa Única	100,347,580
Impuestos sobre el Patrimonio	990,572,547
Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	990,383,119
Al Activo	189,428
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,581,231,360
Especial sobre Producción y Servicios de la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,188,097,212
Al Valor Agregado	127,497,028
Sobre Automóviles Nuevos	185,378,092
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	50,013,707
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	30,245,321
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,856,808,524
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,671,127,672
Sobre Nóminas	185,680,852
Accesorios	23,284,838
Recargos	0
Multas	0
Actualización	0
Diversos	23,284,838
Otros Impuestos	626,289,652
Adicional para el Fomento a la Educación	626,289,652
Derechos	3,583,228,087
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,417,348
Zona Federal Marítimo Terrestre	2,139,502
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos y Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	277,846
Derechos por la Prestación de Servicios	3,504,678,714
En Materia de Registro Público de la Propiedad	200,526,645
En Materia de Inspección y Archivo General de Notarías	194,206
Relacionados con la Gaceta Oficial del Estado	579,522
En Materia de Gobernación	19,619,988
Relacionados con el Estado Civil de las Personas	14,454,751
En Materia de Tránsito y Transporte	255,394,964
Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte	5,729,177

En Materia de Servicios de Seguridad Privada	3,034,535
En Materia de Catastro y Valuación	29,115,234
En Materia de Registro y Control de Vehículos	509,593,597
Relativos al Patrimonio del Estado	78,116
En Materia de Comunicaciones	0
En Materia de Educación para Alumnos	120,645,653
En Materia de Educación Relacionados con la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en Planes y Programas de Instituciones Particulares	0
En Materia de Impacto Ambiental	0
En Materia de Ordenamiento y Control Urbano y Regional	1,347,837
De Organismos Descentralizados	2,344,231,731
Servicios Diversos	132,758
Accesorios	76,132,025
Recargos	76,132,025
Multas	0
Actualizaciones	0
Productos	27,062,442
Productos de Tipo Corriente	27,062,442
Venta de Bienes Propiedad del Estado	16,757,896
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado del Dominio Privado	270,776
Provenientes de la Gaceta Oficial del Estado	9,270,096
Catastrales	763,674
Diversos	0
Productos de Capital	0
Capitales y Valores del Estado	0
Aprovechamientos	533,624,050
Aprovechamientos de Tipo Corriente	533,624,050
Venta de Engomados de Verificación Vehicular	125,525,855
Diversos	408,098,195
Participaciones y Aportaciones	74,205,020,076
Participaciones	28,571,825,404
Fondo General	24,946,348,027
Fondo de Fomento Municipal	894,334,176
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	318,253,079
Fondo de Fiscalización	1,221,749,371
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	443,069,152
Fondo de Compensación	396,050,992
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	352,020,607
Aportaciones	45,633,194,672

Ramo 33	35,412,814,438
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	19,014,801,039
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,814,156,133
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,815,617,177
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	664,147,476
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,410,703,800
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,144,626,792
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	310,734,724
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	353,850,024
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,884,177,273
Otras Aportaciones de la Federación	10,220,380,234
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	1,837,411,000
Sistema de Protección Social en Salud - Seguro Popular	3,533,105,767
Otras Aportaciones de la Federación	4,849,863,467
Ingresos Totales	83,675,438,291
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	3,000,361,709
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	86,675,800,000

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda y la Red de Cajeros Automáticos de Veracruz, así como los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recauda-

rán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2012 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2011 sea inferior o igual a 4,000.00 pesos, con excepción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estima obtener en el ejercicio fiscal 2012 en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los

ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Asimismo, y en continuación del proceso de reestructura autorizado mediante el Decreto 289, publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado el 5 de agosto de 2011, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza en el presente ejercicio fiscal los montos de endeudamiento ahí autorizados que no hubieren sido emitidos, contratados o dispuestos en el ejercicio fiscal anterior. En todo caso, la suma total de los financiamientos a reestructurar no podrá rebasar el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2012, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002412 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 23 de 2011.

Oficio número 539/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente De-
creto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HO-
NORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-
NO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO
DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS
33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 y 77 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PO-
DER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPI-
DE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 326

**De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fis-
cal 2012.**

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto de Presupuesto es de obser-
vancia obligatoria y de interés general del Gobierno del Esta-
do de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el ejercicio, control y
evaluación del gasto público estatal para el 2012, se realizará
conforme a estas disposiciones y a las demás aplicables en la
materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto de Presupues-
to, se entenderá por:

I. *Dependencias:* A las Secretarías de Despacho, la
Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la
Oficina de Programa de Gobierno, la Coordinación General de
Comunicación Social y la Oficina de Representación del Go-
bierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal;

II. *Entidades:* A los Organismos Públicos Descentraliza-
dos, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fi-
deicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Go-
bierno del Estado, las Comisiones, Comités y Juntas creados
por Decreto del propio Ejecutivo o por el H. Congreso del
Estado, que cuenten con asignación presupuestal estatal;

III. *Organismos Autónomos:* Al Instituto Electoral
Veracruzano, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Órgano
de Fiscalización Superior del Estado, Universidad Veracruzana
y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

IV. *Secretaría:* A la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. *Contraloría:* A la Contraloría General;

VI. *Administración Pública Central:* a las Dependencias,
Entidades y Oficinas de Apoyo a la Gestión de Gobierno;

VII. *Poder Judicial:* Al Tribunal Superior de Justicia, Tri-
bunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conci-
liación y Arbitraje, Tribunal Electoral y Consejo de la Judica-
tura; y

VIII. *Poder Legislativo:* Al H. Congreso del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. En el ejercicio del gasto público estatal, las
Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con
sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas esta-
blecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016.

Artículo 4. La Secretaría, con base en las atribuciones se-
ñaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada
para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a
las disposiciones del presente Decreto de Presupuesto de
Egresos y establecer para las Dependencias y Entidades las
medidas conducentes para su correcta aplicación.

Asimismo, con base en consideraciones de disciplina
presupuestal, financieras y económicas, podrá determinar las
medidas conducentes para que el gasto público estatal sea con-
sistente con la disponibilidad de recursos, el financiamiento
aprobado en la Ley de Ingresos y las obligaciones financieras
contraídas.

CAPÍTULO II De las Erogaciones

Artículo 5. El gasto total del Gobierno del Estado, previsto
en el presente presupuesto, importa la cantidad de
\$86,675,800,000.00 (ochenta y seis mil seiscientos setenta
y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), y

corresponde al total de recursos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio la Llave para el ejercicio fiscal 2012. Dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo. En el caso de que los ingresos recibidos sean inferiores a los determinados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, se aplicarán los ajustes presupuestales y medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 6. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$501,000,000.00 (quinientos un millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$43,000,000.00 (cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas corresponde \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles corresponde \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Comisión Permanente de Administración y Presupuesto, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 7. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$1,406,400,000.00 (mil cuatrocientos seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$1,276,600,000.00 (mil doscientos setenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros corresponde un monto de \$27,500,000.00 (veintisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales corresponde un monto de \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas corresponden \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y para Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles corresponde \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto

será aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias y en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 8. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$41,100,000.00 (cuarenta y un millones cien mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$35,600,000.00 (treinta y cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Servicios Generales un monto de \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 9. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$178,600,000.00 (ciento setenta y ocho millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$82,000,000.00 (ochenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros un monto de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales un monto de \$16,561,785.00 (dieciséis millones quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Otras Ayudas un monto de \$76,438,215.00 (setenta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

El gasto previsto para financiamiento a partidos políticos, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas importa la cantidad de \$76,438,215.00 (setenta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Financiamiento Ordinario	Financiamiento para Actividades Específicas	Importe (pesos)
Partido Acción Nacional	21,857,208	3,536,766	25,393,974
Partido Revolucionario Institucional	24,201,245	3,916,059	28,117,304
Partido de la Revolución Democrática	7,526,001	1,217,800	8,743,801
Movimiento Ciudadano	6,032,696	976,164	7,008,860
Partido Nueva Alianza	5,028,108	813,610	5,841,718
Partido del Trabajo	393,520	62,762	456,282
Partido Verde Ecologista de México	393,520	62,762	456,282
Movimiento Civilista Independiente	69,999	0	69,999
Democráticos Unidos por Veracruz	69,999	0	69,999
Unidad y Democracia	69,999	0	69,999
Vía Veracruzana	69,999	0	69,999
Cardenista	69,999	0	69,999
Foro Democrático Veracruz	69,999	0	69,999
Total	65,852,292	10,585,923	76,438,215

Artículo 10. El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$160,000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$97,100,000.00 (noventa y siete millones cien mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros un monto de \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Servicios Generales un monto de \$58,500,000.00 (cincuenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11. Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$4,026,200,000.00 (cuatro mil veintiséis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal. Integrado por la Aportación Federal de \$1,837,411,000.00 (mil ochocientos treinta y siete millones cuatrocientos once mil pesos 00/100 M.N.); la Aportación Estatal de \$2,138,808,433.00 (dos mil ciento treinta y ocho millones ochocientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y como Subsidio Estatal Adicional corresponden \$49,980,567.00 (cuarenta y nueve millones novecientos ochenta mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Junta de

Gobierno conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El gasto previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, importa la cantidad de \$33,000,000.00 (treinta y tres millones de pesos 00/100 M.N.). Para el capítulo de Servicios Personales corresponde un monto de \$28,300,000.00 (veintiocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Materiales y Suministros un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de Servicios Generales un monto de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y para el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 13. El gasto de operación previsto para las Dependencias, importa la cantidad de \$37,812,000,000.00 (treinta y siete mil ochocientos doce millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Secretaría de Gobierno	1,127,100,000
Secretaría de Finanzas y Planeación	744,800,000
Procuraduría General de Justicia	842,600,000
Secretaría de Seguridad Pública	1,726,400,000
Secretaría de Protección Civil	79,800,000
Contraloría General	136,200,000
Coordinación General de Comunicación Social	55,700,000
Ejecutivo del Estado	115,100,000
Oficina de Programa de Gobierno	36,700,000
Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal	13,400,000
Secretaría de Educación	27,342,100,000
Secretaría de Salud	4,736,400,000
Secretaría de Desarrollo Social	172,900,000
Secretaría de Medio Ambiente	38,600,000
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	96,400,000
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	110,000,000
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	138,200,000
Secretaría de Comunicaciones	222,900,000
Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	76,700,000
Total	37,812,000,000

Este monto no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 14. Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo,

importan un total de \$8,392,900,000.00 (ocho mil trescientos noventa y dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el caso de los Organismos cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para 2012.

Concepto	Importe (Pesos)
Instituto Veracruzano de las Mujeres	19,200,000
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	38,000,000
Radiotelevisión de Veracruz	112,900,000
Instituto de Pensiones del Estado	750,000,000
Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz	47,700,000
Instituto Veracruzano del Deporte	215,300,000
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	7,800,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	745,200,000
Institutos Tecnológicos de Veracruz	301,500,000
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	157,912,279
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz	165,487,721
Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz	15,200,000
Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	15,000,000

Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	8,700,000
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	12,000,000
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	177,400,000
Universidad Politécnica de Huatusco	14,700,000
Universidad Popular Autónoma de Veracruz	21,600,000
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	389,200,000
Comisión de Espacios de Salud	13,500,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	4,813,400,000
Instituto Veracruzano de la Vivienda	21,500,000
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	61,500,000
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	27,200,000
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz	105,300,000
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	23,600,000
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	17,600,000
Instituto Veracruzano de la Cultura	94,500,000
Total	8,392,900,000

Artículo 15. Las aportaciones previstas para los Fideicomisos Públicos, importan \$273,100,000.00 (doscientos setenta y tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.). No considera a

los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Público de Administración y Operación del Parque Temático TakilhSukut	39,000,000
Programa Nacional de Becas PRONABES	130,000,000
Programa Escuelas de Calidad PEC	9,000,000
Tecnologías Educativas y de Información	8,000,000
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000
Organismo de Acreditación de Competencias Laborales	2,000,000
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	45,100,000
Fondo del Futuro	10,000,000
Total	273,100,000

Artículo 16. El Gasto de Capital, importa la cantidad de \$16,210,800,000.00 (dieciséis mil doscientos diez millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que incluye para Bienes Muebles un monto de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), Bienes Inmuebles e Intangibles un monto de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), Transferencias de Capital que incluye los

Fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de inversión un monto de \$7,479,900,000.00 (siete mil cuatrocientos setenta y nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), así como el rubro de inversión pública por \$8,610,900,000.00 (ocho mil seiscientos diez millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

Concepto	Importe (Pesos)
Educación	1,423,248,901
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	1,246,828,512
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	1,457,804
Universidad Veracruzana	174,962,585
Salud	1,824,628,218
Comisión de Espacios de Salud del Estado de Veracruz	611,723,025
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	1,212,905,193
Desarrollo Regional	2,151,068,405
Secretaría de Desarrollo Social	690,112,606
Secretaría de Medio Ambiente	13,000,000
Instituto Veracruzano de la Vivienda	763,090,519
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	630,786,589
Organismos Operadores	54,078,691
Desarrollo Agropecuario	1,806,875,628
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	1,665,065,505
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	43,027,955
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	98,782,168
Comunicaciones	968,638,856
Secretaría de Comunicaciones	968,638,856
Administración Pública y Gobierno	436,439,992
Municipios del Programa CAPUFE	63,282,365
Ayuntamientos	624,221
Provisiones Financieras (Infraestructura para el Desarrollo)	372,533,406
Total	8,610,900,000

Artículo 17. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$3,517,475,180.00 (tres mil quinientos diecisiete millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley en la materia; asimismo, considera \$505,500,034.00 (quinientos cinco millones quinientos mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

Artículo 18. Los recursos previstos para los municipios ascienden a \$10,373,300,000.00 (diez mil trescientos setenta y tres millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$6,902,604,106.00 (seis mil novecientos dos millones seiscientos cuatro mil ciento seis pesos 00/100 M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios, \$3,410,703,800.00 (tres mil cuatrocientos diez millones setecientos tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el

Gobierno Federal y \$59,992,094.00 (cincuenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal; la asignación por municipio será publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado a más tardar 15 días después de la publicación del Calendario de los ramos 28 y 33 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 19. Los recursos previstos para el pago de los servicios de la deuda pública y la amortización del principal es por \$3,749,924,820.00 (tres mil setecientos cuarenta y nueve millones novecientos veinticuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Los procesos de reestructuración y contratación de los financiamientos, derivados de las autorizaciones contenidas en los Decretos número 289 y 293 publicados en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fechas 5 y 26 de agosto de 2011 respectivamente, se continuarán en el ejercicio 2012.

Artículo 20. El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal 2012, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	31,130,900,000
Materiales y Suministros	495,900,000
Servicios Generales	1,183,100,000
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,618,100,000
SUMA GASTO CORRIENTE	46,428,000,000
Bienes Muebles	20,000,000
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000
Inversión Pública	8,610,900,000
Transferencias de Capital	7,479,900,000
SUMA GASTO DE CAPITAL	16,210,800,000
Participaciones y Aportaciones	10,373,300,000
Poder Legislativo	501,000,000
Poder Judicial	1,406,400,000
Organismos Autónomos	4,438,900,000
Provisiones Salariales y Económicas	3,567,475,180
Deuda Pública	3,749,924,820
Total	86,675,800,000

CAPÍTULO III

De la Administración de los Recursos Públicos

Artículo 21. Los titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las acciones y metas previstas en sus respectivos programas; asimismo, de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer, por ningún motivo compromisos que no cuenten con asignación presupuestal autorizada en este Decreto.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las Dependencias y Entidades únicamente podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales, si se encuentran autorizadas en su presupuesto.

Durante el ejercicio fiscal, las Dependencias y Entidades podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de nuevos convenios a los que deban aportarse recursos estatales, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y la autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De los Servicios Personales

Artículo 23. Las erogaciones previstas para los Servicios Personales en los presupuestos de las Dependencias y Entidades, consideran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes al ejercicio 2012, de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1° de enero del mismo año. Sólo podrán modificarse dichas plantillas, y el presupuesto autorizado ligado a las mismas, previa autorización de la Secretaría. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Asimismo, las economías en el presupuesto de servicios personales que durante el ejercicio fiscal se generen por plazas vacantes en las plantillas, o los ahorros por compactación y ajuste, deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría y sólo podrán ser utilizadas previa autorización de ésta. En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 24. Las Dependencias y Entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de servicios personales y aportaciones de seguridad social, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;

II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las Entidades;

III. Queda prohibida la creación de nuevas plazas administrativas que modifique la plantilla autorizada, salvo las que se consideren indispensables para cubrir actividades sustantivas, previa autorización de la Secretaría.

Abstenerse de la contratación de personal temporal o de personas físicas por honorarios que generen incrementos en el gasto de servicios personales. En los sectores de educación, salud y seguridad pública, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la Federación.

Los titulares de las Dependencias sólo podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria y cuenten con la autorización previa de la Secretaría, en el cual se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo. En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá al 31 de diciembre de 2012.

IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos y observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;

V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;

VI. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales. El uso y aplicación de los ahorros y economías del capítulo de servicios personales estará a lo dispuesto en el artículo 55 del presente Decreto;

VII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;

VIII. Abstenerse de comprometer los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;

IX. Evitar el incremento en percepciones salariales, que represente un aumento en el monto global autorizado;

X. Efectuar el pago de remuneraciones cuando cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos; y

XI. Abstenerse de canalizar los ingresos generados por el desempeño de sus funciones, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellas erogaciones necesarias para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, de salud, seguridad pública y procuración de justicia, previa autorización de la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría establecerán, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para integrar el Registro Único de Plantillas y del Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Veracruz.

Artículo 25. Los límites de las percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades, con sujeción a este presupuesto, son los siguientes:

Funcionarios	Importe neto en pesos	
	Mínimo	Máximo
Gobernador del Estado		74,313.55
Secretario de Despacho	51,630.89	59,531.13
Subsecretario	49,612.10	51,630.88
Director General	39,942.66	49,612.09
Director de Área	34,119.63	39,942.65
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Artículo 26. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio fiscal a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán por las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente, debiéndose informar de manera mensual a la Secretaría el monto de recursos ejercidos por este concepto.

Artículo 27. Por lo que se refiere a las Entidades, los Órganos de Gobierno sólo podrán aprobar la solicitud de autorización ante la Secretaría para la creación de plazas cuando para

ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, que las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes en el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa de que se trate. La solicitud ante la Secretaría deberá establecer el costo, la fuente de financiamiento adicional al presupuesto autorizado a la Entidad y la duración del proyecto o programa para el cual se destine la creación de nuevas plazas.

Artículo 28. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan.

Artículo 29. En las Dependencias y Entidades, la conversión de plazas, categorías o puestos solamente podrá llevarse a cabo cuando, previa autorización de la Secretaría, se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes y las suplencias serán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas, para lo cual deberán contar con el dictamen correspondiente.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud; docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación; policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 30. La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las Dependencias, a que se refieren los artículos 28 y 29 de este decreto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las Entidades, lo establecido en los artículos 28 y 29 de este Decreto, surtirá efecto a partir de la fecha en que lo autorice su Órgano de Gobierno.

Artículo 31. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO V De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles, salvo los casos en que su contratación resulte estrictamente indispensable para el cumplimiento de su objetivo y cuenten con disponibilidad presupuestal y con las autorizaciones del titular del Sector y de la Secretaría.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las Entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

Artículo 33. Los montos y modalidades para los procedimientos de contratación que podrán realizar las Dependencias y Entidades se sujetarán a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar, renovar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuando no cuenten con disponibilidad presupuestal para hacer frente a dichas obligaciones.

Artículo 34. Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

- I. No se cuente con el personal especializado para desarrollar la actividad;
- II. La contratación de las personas físicas y morales estará sujeta a que no existan funciones similares o equivalentes a las del personal de plaza;
- III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren, y que la vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2012; y
- IV. Que su pago no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las Dependencias y Entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO VI
De las Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 35. Las Dependencias y Entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas autorizadas en el presente Decreto. Asimismo, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y a las demás disposiciones aplicables en la materia. En caso de requerir recursos adicionales, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir y suspender las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en este presupuesto.

Artículo 36. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Para la asignación de estos recursos, se deberá identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por municipio y región.
- II. Implementar los mecanismos de operación y administración que faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su aplicación; y
- III. Procurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades para evitar la duplicidad en el otorgamiento de recursos y propiciar la reducción de gastos administrativos.

Artículo 37. Las Dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, que los recursos fortalezcan la operación de sus Órganos Desconcentrados o de las Entidades Sectorizadas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Mejore la equidad y distribución en el ejercicio de los recursos;
- II. Se destinen al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación, a la formación de capital humano y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y

- III. Lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Artículo 38. Las Dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los Órganos Administrativos Desconcentrados o a las Entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 37 de este Decreto. Las Dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

Artículo 39. La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO VII
De la Inversión Pública

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión, deberán atender los lineamientos de la gestión financiera para inversión pública vigentes, y considerar los siguientes criterios:

- I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, y nuevas que cuenten con proyecto ejecutivo, los permisos y licencias necesarias, estudio de factibilidad social y económica, dictamen de impacto ambiental, liberación de terrenos y afectaciones para su realización, cuando así se requiera.
- II. Dar prioridad a las acciones de conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal, así como considerar los estudios y proyectos integrales.
- III. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de inversión pública, siempre que cuenten con los recursos disponibles para cubrir la aportación estatal.
- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 41. Las Dependencias y Entidades podrán licitar o contratar obras y acciones si cuentan con proyecto ejecutivo y estudio de factibilidad económica y social, y con la disponibilidad presupuestaria en los fondos públicos que les sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las Dependencias y Entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en las bases de licitación y contratos correspondientes.

Artículo 42. Con apego al artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias y Entidades se ajustarán, para la contratación de las obras, a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas físicas o morales y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en su anexo correspondiente a inversión pública. Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 43. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias o Entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 44. En cumplimiento del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias y Entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y hon-

radez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las Dependencias y Entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

Artículo 45. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

Del Ejercicio y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 46. En el ejercicio de sus presupuestos las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

Artículo 47. Las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad para programas o acciones que no impacten en beneficio de la población.

Artículo 48. Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre de 2012, serán consideradas como ahorros. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan al presupuesto de egresos autorizado en el presente decreto, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las Dependencias y Entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros ministrados no ejercidos.

Artículo 49. Las Dependencias y Entidades serán responsables de adoptar las medidas para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y eficiencia administrativa vigentes, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que los ingresos recibidos sean inferiores a los determinados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las Dependencias y Entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

En el caso de que los ingresos para el presente ejercicio sean superiores a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio la Llave correspondiente al ejercicio fiscal 2012, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará el uso de los recursos excedentes, dando prioridad a los programas sociales, al gasto de inversión y a disminuir las obligaciones financieras a cargo del Estado. De igual forma, los ingresos de las entidades derivados de su actividad, que excedan a los aprobados, deberán aumentar sus disponibilidades financieras al final del ejercicio. El uso de tales excedentes requerirá la previa autorización de su Órgano de Gobierno.

Artículo 50. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

Artículo 52. Las Entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 53. Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones de Racionalidad y Disciplina Presupuestal

Artículo 54. Con el fin de promover un uso ordenado y eficiente de los recursos públicos, las Dependencias y Entidades deberán establecer, a más tardar el 15 de febrero, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de sus programas autorizados.

Artículo 55. Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina,

na, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Consumo de energía eléctrica, combustibles, agua potable, servicio de telefonía y radiolocalizador, equipos de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para actividades administrativas.
- II. Suscripciones a periódicos y revistas, las contrataciones del personal de limpieza, los mantenimientos de vehículos asignados a servidores públicos y servicios administrativos.
- III. Mantenimiento, remodelación, conservación de oficinas públicas y arrendamientos de oficinas.
- IV. Duplicidad de gastos o redundancias de funciones.
- V. Asesorías y consultorías, estudios e investigaciones, congresos y convenciones, ferias, festivales y exposiciones, donativos, pasajes y viáticos, y alimentación de servidores públicos administrativos.
- VI. Publicidad, publicaciones oficiales en lo referente a las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción VI, deberán ser autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las Dependencias y Entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

Artículo 56. Los titulares de las áreas administrativas de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados.

Las Dependencias y Entidades deberán presentar a la Secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2012 los programas y el monto estimado de los ahorros a que se refieren los Artículos 54 y 55 del presente Decreto.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a las disposiciones y programas en materia de ahorro, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El uso y aplicación de los ahorros y economías generados durante el ejercicio fiscal por las Dependencias y Entidades deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO X

De la Información, Evaluación y Control

Artículo 57. En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que éstas requieran, conforme a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos del Artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 58. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los calendarios establecidos de las Dependencias y Entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Artículo 59. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes.

Los Órganos Internos de Control de los poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

La Secretaría y la Contraloría dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2012, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. En el Presupuesto de Egresos se considerarán diversos programas por medio de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que deberán ser ejercidos con perspectiva de género privilegiando en todo momento que los beneficios sean alcanzados de manera igualitaria por mujeres y hombres.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002413 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1616

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico, así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.22
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.50
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 445.38
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 136.94
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 130.42
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 326.04
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 391.25
D) Número extraordinario.	4	\$ 260.84
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 37.17
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 978.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,304.18
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 521.67
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 717.30
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 97.81

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 56.70 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008